



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá
Macanal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió demanda ejecutiva con títulos valores pagarés, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda. A su vez, dando cumplimiento a lo dispuesto en **CIRCULAR PCSJC19-18** de fecha 09 de julio de 2019 emitida por el presidente del **Consejo Superior de la Judicatura**, se procedió a realizar la consulta previa de los antecedentes disciplinarios de la apoderada conforme al poder otorgado, sin que aparezca sanción disciplinaria vigente registrada en contra de la misma (folios 27-28). Para que el señor juez provea.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 03-0026

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Rad. 154254089001-2020-00029-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-0
Demandado: MARÍA EUGENIA ÁVILA BARRETO C.C. No. 40.020.673

Entra el despacho a conocer de la demanda ejecutiva que instaura el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **MARÍA EUGENIA ÁVILA BARRETO C.C. No. 40.020.673** con el fin de conseguir el pago de las obligaciones dinerarias consignadas en sendos títulos valores (Pagarés vistos a folios 3 a 23 del cuaderno principal) suscritos por las partes.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso. Atendiendo que la demanda reúne los requisitos legales **se libraré el correspondiente mandamiento ejecutivo deprecado por el actor** como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el **artículo 599 del C.G.P.**; igualmente, cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 599 del C.G.P. se decretaran las medidas cautelares solicitadas a folio 37 del paginario.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mayor y de menor cuantía, a cargo de la demandada **MARÍA EUGENIA ÁVILA BARRETO C.C. No. 40.020.673** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero, representados en el título valor pagaré No. **15486100006369 (Obligación 725015480145890)**, suscrito el **01 de febrero de 2019** firmado y aceptado por la demandada:

1. Por la suma de **\$7.352.446,00** que corresponden al **capital insoluto** de la obligación No.725015480145890 contenida en el Título Valor Pagaré



No.015486100006369 de fecha 1 de febrero de 2019, firmado y aceptado por la demandada..

2. Por la suma de **\$1.040.476,00** correspondiente a los **intereses remuneratorios** sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015486100006369 causados **desde el día 1 de marzo de 2019 hasta el día 28 de agosto de 2019**, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 7 puntos Efectiva Anual.
3. Por el valor de los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, causados y por causar **desde el día 29 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$1.026.902,00**, por **otros conceptos** suscritos y aceptados por la demandada.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mayor y de menor cuantía, a cargo de la demandada **MARÍA EUGENIA ÁVILA BARRETO C.C. No. 40.020.673** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero, representados en el título valor pagaré No. **015486100006051 (Obligación 725015480139972)**, suscrito el **19 de junio de 2018** firmado y aceptado por la demandada:

1. Por la suma de **\$9.492.515,00** que corresponden al **capital insoluto** de la obligación No.725015480139972 contenida en el Título Valor Pagaré No.015486100006051 de fecha 19 de junio de 2018, firmado y aceptado por la demandada.
2. Por la suma de **\$941.002,00** correspondiente a los **intereses remuneratorios** sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No.015486100006051 causados **desde el día 04 de mayo de 2019 hasta el día 03 de noviembre de 2019**, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 7 puntos Efectiva Anual.
3. Por el valor de los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, causados y por causar **desde el día 04 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$248.427,00**, por **otros conceptos** suscritos y aceptados por la demandada.

TERCERO: Sobre el valor de las costas y agencias en derecho se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de **cinco (05) días** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 431 del C.G.P;** y **córrase el respectivo traslado por el término de diez (10) días** para los efectos del **artículo 442** del mismo estatuto procedimental.

QUINTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.



SEXTO: Désele a la demanda el trámite del **Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía**, consagrado en el **artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso**.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada **MARÍA EUGENIA ÁVILA BARRETO C.C. No. 40.020.673**, que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros en las oficinas del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente al Director Banco Agrario de Colombia S. A., Dirección General, en la carrera 8 N°. 15 - 43 Piso 1 Ventanilla de Correspondencia Bogotá D. C., para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales número **154252042001** del Banco Agrario de Macanal- Boyacá, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación. Indíquese números de documentos de identidad de las partes y número de radicación del proceso.

OCTAVO: LIMÍTESE la medida de embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, comuníquese al Banco Agrario.

NOVENO: Reconocer Personería al Doctor **CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido.

Regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea Justicia XXI Web – TYBA -. Y en la Página Web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 21** del **18 de SEPTIEMBRE de 2020**, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario